

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220096400**.

Conforme al escrito de la demanda, y la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P., se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

Aunado a lo anterior, el accionante indicó que escogía el domicilio de la demandada como definición de la competencia, y comoquiera que dicho domicilio se circunscribe a la ciudad de Medellín – Antioquia, máxime cuando fue la ciudad donde se suscribió el contrato base de la controversia, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, se remitirá el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquia. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso Verbal de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquia (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 127, hoy 26 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8d1242b8f9d33b86db79ab80f222e185634ef1ff3da9b6b11942389b28a60b**

Documento generado en 25/10/2022 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>